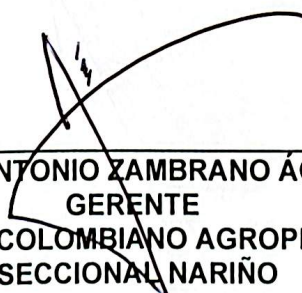


**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) YOANA MARICEL RAMOS CABRERA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 1085245654.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 095
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	02/03/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82-005-2026-0056
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>YOANA MARICEL RAMOS CABRERA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio la virginia Vereda San Fernando Sandona, Nariño Cel: 3188144867
Se hace constar que se remitió de forma exitosa por medio de mensaje de texto certificado, la citación del acto en mención, sin que le investigado acudiera para su notificación personal, por lo tanto, se enviara por medio de correo certificado el aviso a la última dirección conocida dentro del presente expediente, con la advertencia que el acto se considerara notificado al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de Abril de 2.026



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Enviado
4/1/2026

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 95 DEL 2 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2026-0056**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra el(la) señor(a) **YOANA MARICEL RAMOS CABRERA**, identificado(a) con CC. **27436431**, en calidad de responsable de la granja avícola, **LA VIRGINIA**, ubicada en la vereda San Fernando, del municipio de Sandona (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución 3651 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor (a) **YOANA MARICEL RAMOS CABRERA**, identificado con CC. **27436431**, en calidad de responsable sanitario de la Granja Avícola La Virginia, ubicada en la vereda San Fernando, del municipio de Sandona (Nariño).

II. HECHOS

1. El 20 de mayo de 2025 se realizó una visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC) en la granja avícola La Virginia en la vereda San Fernando del municipio de Sandona con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad e infraestructura en su sistema de postura y levante como resultado de la diligencia se gestionó la forma 3-049 V.4 (Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial) emitiendo el concepto de **"Rechazado"** al no cumplirse a cabalidad con la normativa vigente.

Lo anterior incluye fallas en:

- Requisitos de bioseguridad e infraestructura
- Requisitos especiales de infraestructura para las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano en granja avícola de postura.
- Obligaciones generales
- Obligaciones especiales del titular de la GAB de aves de postura, en las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano
- Prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad
- Disposiciones frente al almacenamiento, envase y rotulado del huevo
- Transporte del huevo
- Procedimientos operativos estandarizados (POE) documentados.
- Formato de control de procedimientos operativos estandarizados POE.

Según lo establecido en los anexos de la resolución correspondiente.

2. En el acápite de observaciones se señala lo siguiente:

- Granja avícola de postura con certificación vencida hace más de un año.
- Sin bodegas de clasificación de huevo
- Mallas en mal estado
- Utilizan cubetas rehusadas
- No hay análisis de agua
- Ni tienen exámenes ocupacionales del personal que manipulan el huevo
- Animales de 84 semanas sin sintomatología compatible sin enfermedades de control oficial
- Registros desactualizados desde octubre del 2024
- POES incompletos y sin corregir. (sic)

3. Dentro de la lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial, hay unos numerales que tienen observaciones.

- 1.13(Núm. 4.2.13) Registros hasta octubre del 2024
- 1.22(Núm. 4.2.15.5) No tiene mecanismo de desinfección
- 2.5(Núm. 10.1.5) Certificado vencido
- 2.8(Núm. 10.1.8) Pocetas de la zona de mortalidad no esta en uso
- 2.10(Núm. 10.1.10) Mallas incompletas no funcionales
- 2.12(Núm. 10.1.12) Cubetas reutilizadas
- 2.21(Núm. 10.1.20E10.1.21P) No solicita la recertificación
- 2.24(Núm. 10.2.3) No identificación
- 2.25(Núm. 10.2.4) No hay bodega de clasificación están a la intemperie
- 3.6(Núm. 11.6) Cubetas rehusadas
- 4.1(Núm. 12.1.1) Cubetas rehusadas
- 4.2(Núm. 12.1.2) Clasificación al aire libre
- 4.6(Núm. 12.1.6) Clasificación al aire libre
- 4.7(Núm. 12.2.1) Cubetas rehusadas
- 4.9(Núm. 12.2.3) Cubetas rehusadas
- 4.10(Núm. 12.2.4) Sin identificación
- 7.9(Anexo 2.2.2) Desactualizado desde oct 2024
- 7.10(Anexo 2.2.3) Desactualizado desde oct 2024
- 7.11(Anexo 2.2.4) Desactualizado desde oct 2024
- 7.12(Anexo 2.2.5) Desactualizado desde oct 2024
- 7.13(Anexo 2.2.6) Desactualizado desde oct 2024
- 7.14(Anexo 2.2.7) Desactualizado desde oct 2024
- 7.15(Anexo 2.2.8) Desactualizado desde nov 2024
- 7.16(Anexo 2.2.9) Desactualizado desde nov 2024
- 7.17(Anexo 2.2.10) Desactualizado
- 7.18(Anexo 2.2.11) Vacío
- 7.19(Anexo 2.2.12) Vacío

4. Por lo narrado, se presenta informe técnico el 29 de mayo de 2025, y remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra de (la) Señor (a) **YOANA MARICEL RAMOS CABRERA**, identificado(a) con CC. **27436431** en calidad de responsable de la Granja Avícola La Virginia, ubicada en la vereda San

Fernando, del municipio de Sandona (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar presuntamente las disposiciones contenidas en las resoluciones No. 3651 de 2014.

III. CARGOS

El(la) señor(a) **YOANA MARICEL RAMOS CABRERA** identificado(a) con CC **27436431**, en calidad de responsable de la Granja Avícola La Virginia, con ocasión de la visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC) del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día 20 de mayo de 2025, puede estar incurso presuntamente en la violación de la Resolución 3651 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

- 4.2.8. *Tener señalizada cada área de la granja.*
- 4.2.13. *Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.*
- 4.2.15.1. *Almacenamiento de insumos veterinarios.*
- 4.2.15.3. *Bodega de equipos.*
- 4.2.15.6. *Almacenamiento, clasificación y embalaje de los huevos.*

2. Con referencia a los **REQUISITOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN GRANJA AVÍCOLA DE POSTURA**, presuntamente se han vulnerado los siguientes numerales:

- 4.3.3. *Pisos en materiales resistentes, con una pendiente que facilite el desagüe hacia los sifones. Los sifones deben estar protegidos evitando el ingreso de plagas.*
- 4.3.4. *Espacios reducidos entre las puertas exteriores y los pisos que eviten el ingreso de plagas.*
- 4.3.7. *Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento, durante la manipulación de los alimentos, ubicados en sitios estratégicos.*
- 4.3.8. *Ventilación natural o artificial en todas las áreas o secciones.*
- 4.3.9. *Un sistema para el lavado, desinfección y secado de manos, dentro del área de clasificación de huevo.*

3. En cuanto a las **OBLIGACIONES GENERALES**, existe presunta vulneración de los siguientes numerales:

- 10.1.5. *Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del certificado de granja avícola biosegura de postura y/o levante.*
- 10.1.6. *Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.*
- 10.1.7. *Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.*
- 10.1.8. *Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.*
- 10.1.9. *Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico, secuencial.*
- 10.1.10. *Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.*
- 10.1.12. *Empacar y transportar los huevos en bandejas de material desechable nuevo o en bandejas plásticas lavadas y desinfectadas.*
- 10.1.21. *Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de postura y/o levante mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.*

4. Ahora bien, en cuanto a las **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE LA GAB DE AVES DE POSTURA, EN LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN,**

ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, presumiblemente hay incumplimiento de los siguientes numerales:

- 10.2.1. *Utilizar en las operaciones equipos y utensilios de materiales resistentes que impidan la acumulación de suciedad y desprendimiento de partículas, de uso exclusivo para cada una de las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.*
- 10.2.2. *Realizar periódicamente mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y utensilios.*
- 10.2.3. *Identificar el producto a fin de mantener la trazabilidad del mismo.*
- 10.2.4. *Mantener los huevos limpios, secos, apartados de olores externos, protegidos contra los golpes y la luz solar directa.*
- 10.2.5. *Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico-clínico y pruebas de laboratorio, por lo menos una vez al año.*
- 10.2.6.2. *Uso de ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza.*
- 10.2.6.4. *Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas se debe usar cubiertas para estas.*
- 10.2.6.6. *No utilizar maquillaje, reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios y mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.*
- 10.2.6.7. *El uso de calzado cerrado y de material resistente.*
- 10.2.6.7. *Mantener libre de objetos en desuso las áreas de clasificación, almacenamiento, empaque, embalaje y despacho de huevos para consumo humano.*

5. Presumiblemente hay incumplimiento de las PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD, así:

- 11.6. *Reutilizar bandejas desechables para embalaje o transporte de huevos.*

6. A la visita se encontró posible vulneración de las DISPOSICIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y ROTULADO DEL HUEVO, así:

12.1. FRENTE AL ALMACENAMIENTO: El huevo debe almacenarse así:

- 12.1.1. *En su envase primario, empacado o embalado y debidamente identificado.*
- 12.1.2. *En áreas o zonas que presenten condiciones de orden, limpieza y desinfección.*
- 12.1.6. *En lugares frescos, sin someterse a cambios bruscos de temperatura ni exponerlos directamente a los rayos del sol o fuentes de calor.*

12.2. FRENTE AL ENVASE Y EMBALAJE: La operación de envase y embalaje del huevo puede ser manual o mecánica, y debe:

- 12.2.1. *Usar envases y embalajes nuevos.*
- 12.2.3. *Utilizar los envases y embalajes conforme a los requisitos para materiales en contacto con alimento, establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social o quien haga sus veces.*
- 12.2.4. *Envasar y embalar el producto debidamente identificado listo para su comercialización.*

7. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS.
Presunto incumplimiento de:

1.4. Control integrado de plagas: indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de postura y/o levante el cual debe estar documentado, así:

- 1.4.1. *Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.*
- 1.4.2. *Frecuencia de uso y dosificación del producto.*
- 1.4.3. *Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.*

8. FORMATO DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS(POE.), posible incumplimiento de los siguientes numerales:

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año, y contener:

2.1. INFORMACION GENERAL

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Conmutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

2.1.1. Nombre de la empresa.

2.2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL FORMATO DE CONTROL POR POE. Deben contener como mínimo:

- 2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** nombre del producto y dosificación.
- 2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** nombre del producto y dosificación.
- 2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.
- 2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.
- 2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de postura y/o levante:** debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido.
- 2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la gallinaza:** identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.
- 2.2.8. **Formato de vacunación:** nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.
- 2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de postura y/o levante.
- 2.2.10. **Formato de capacitación:** tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.
- 2.2.11. **Formato de mantenimiento:** acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.
- 2.2.12. **Formato de trazabilidad del huevo para consumo humano:** número de huevos recogidos, número del lote, número de galpón, número de huevos aptos y rechazados.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de 20 de mayo de 2025.
- Informe técnico del 29 de mayo de 2025, donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento de la Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño,

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
Resolución 3651 de 2014.
Decreto 1071 de 2015.
Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N.º 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño.

Proyectó: Camila Martínez Montenegro
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Jorge Antonio Zambrano ÁgreDA

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.
Conmutador: 601 7563030
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co